



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0188

Reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. y subsanada en tiempo la demanda, en concordancia con el art. 430 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTIA**, en favor de la **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra del señor **MAESTRE MANRIQUE CRISTIAN CAMILO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMAS UVR (84.631,6433 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos y representan la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 23.123.512,00) M/CTE.**
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$ 651.263,32**, pesos mcte, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de diciembre de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto de cada una de las cuotas exigibles, indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$ 1.339.049,33** pesos mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados hasta la fecha de la presentación de la demanda respecto de las cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de diciembre de 2019.
6. Por la suma de **\$ 296.228,77**, pesos mcte, correspondiente a seguros contenidos en el instrumento base de ejecución.

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **50S-40733344**. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva, para la inscripción del mismo.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y ss. del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr(a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, ()



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

<p><i>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria</p>
